



Cuernavaca, Morelos; a tres de abril de dos mil veinticuatro.

- - - **VISTOS**, para resolver en definitiva los autos del juicio administrativo número **TJA/2ªS/135/2023** promovido por [REDACTED] por su propio derecho, en contra del **SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS** y **DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS**.

----- **R E S U L T A N D O:** -----

1. Mediante escrito presentado el veintiséis de junio de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, compareció [REDACTED], promoviendo demanda en contra del **SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS** y **DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS**. Señaló como acto impugnado y narró como hechos de su demanda, los que expresó en el capítulo correspondiente, mismos que en obvio de repeticiones aquí se tienen por íntegramente reproducidos, como si a la letra se insertasen; expresó las razones por las que impugna el acto; ofreció sus pruebas y concluyó con sus puntos petitorios.

2. Por auto de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la demanda ordenándose formar y registrar en el libro de gobierno, con las copias simples se ordenó emplazar a las autoridades demandadas, para que dentro del término de

diez días dieran contestación a la demanda, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se les tendría por precluido su derecho y por contestados en sentido afirmativo los hechos de la misma. No se concedió la suspensión solicitada.

**3.-** El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo a las autoridades demandadas dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, se ordenó dar vista al actor, asimismo, se hizo de su conocimiento el término legal para ampliar la demanda.

**4.-** El diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho que tuvo la parte actora para desahogar la vista ordenada respecto de la contestación de la demanda dada por las autoridades demandadas.

**5.-** Mediante auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, toda vez que la parte actora no amplió su demanda, se ordenó abrir juicio a prueba.

**6.-** El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se acordó sobre la admisión de las pruebas y se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de ley.

**7.-** Finalmente, el diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, a las once horas, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, referida en el punto que antecede, citando a las partes para oír sentencia, la que ahora se emite al tenor de los siguientes:



----- CONSIDERANDOS -----

**I.-COMPETENCIA.** Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 7, 84, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos vigente; 1, 16, 18, inciso B), fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

**II.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de la materia, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, la parte actora señaló como acto impugnado lo siguiente:

*"...a) Al Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, la OMISIÓN de resolver la petición realizada de iniciar y resolver PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL mediante lo siguiente:*

*I).- Escrito de presentado y registrado con el folio [REDACTED], de fecha el veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), presentado ante la Oficialía de Partes de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos;*

*[...]*

**b).- Al Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos**

**I) LA NULIDAD** de lo que **dicta en el oficio con número de folio [REDACTED] de fecha Mayo 30, 2023** signado por el [REDACTED] [REDACTED] en su carácter Director General Jurídico;

Ahora bien, toda vez que de los autos se desprende que el oficio [REDACTED] fue emitido en contestación relativamente al escrito de petición del actor registrados con el folio [REDACTED], de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, esta autoridad únicamente tendrá como acto impugnado el consistente en el oficio [REDACTED] de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, emitido por el Director Jurídico de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos por instrucciones del Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos.

La existencia del acto impugnado, fue aceptada por las autoridades demandadas al momento de producir contestación a la demanda instaurada en su contra; pero, además, se encuentra debidamente acreditada en términos de la documental pública (visible a fojas de la 24 a la 29 del expediente en el que se actúa), consistente en el original del oficio [REDACTED] de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés. **DOCUMENTAL** que se tienen por auténtica al no haber sido impugnada por las partes por cuanto, a su autenticidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley de la materia aplicable al presente asunto; y que será valorada en términos de lo dispuesto por los artículos 377, 490 y 491 del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente.



Teniendo que del contenido del oficio [REDACTED] de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, la autoridad demandada **DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS**, en contestación al escrito de solicitud realizada por [REDACTED] registrado con número de folio [REDACTED], y por instrucciones del Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, determinó desechar el procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial, al ser extemporáneo.

**III.-** Las causales de improcedencia, por ser de orden público, deben analizarse preferentemente las aleguen o no las partes; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos vigente, en concordancia con lo establecido en el siguiente criterio jurisprudencial de aplicación analógica y de observancia obligatoria que a continuación se cita:

**IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.**<sup>2</sup> De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión

<sup>1</sup> Escrito del que se desprende DANIEL PRÁXEDIS FLORES, solicitó al Secretario de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, realizara el procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial, por el daño patrimonial ocasionado al no realizar el trámite de cesión de derechos pro defunción solicitado.

<sup>2</sup> Tipo de documento: Jurisprudencia, Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: IX, Enero de 1999, Página: 13.

se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.

*Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.*



Por su parte, las autoridades demandadas **SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS** y **DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS**, respecto al acto impugnado que se analiza, señalaron como causales de improcedencia la prevista en la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que a la letra indica:

*"Artículo 37. El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente en contra de:*

*[...]*

*IV. Actos cuya impugnación no corresponda conocer al Tribunal de Justicia Administrativa;*

*[...] "*

Las autoridades demandadas, en esencia, refirieron que la citada causal de improcedencia se le actualizaban al presente asunto porque atendiendo al carácter formal de la autoridad señalada como responsable, no era determinante para establecer la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, toda vez que la naturaleza de la acción era de conformidad con la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos, que fijaba las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización, la cual, establecía que sólo procedía impugnarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, las resoluciones de fondo de las reclamaciones, siendo que el acto reclamado era el oficio [REDACTED] de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual se desechaba por extemporáneo el

procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial, por lo que era improcedente el juicio de nulidad, al no encontrarse dentro de los supuestos del artículo 30 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos<sup>3</sup>.

Por lo que una vez realizado el análisis correspondiente se determina que la causal de improcedencia señalada por las autoridades demandadas y sus argumentos resultan infundadas, toda vez que la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en su artículo 18, inciso B) fracción II, inciso a) y j)<sup>4</sup> establece que este Tribunal es competente para conocer de los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto o resolución de carácter administrativo o fiscal, que en el ejercicio de sus funciones, **dicten, ordenen, ejecuten o pretendan**

<sup>3</sup> **Artículo 30.-** Las resoluciones de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización, o que, por su monto, no satisfagan al interesado podrán impugnarse directamente por vía jurisdiccional ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Morelos.

En el supuesto en que la reclamación surja con motivo de la actividad administrativa irregular de dicho Tribunal, será competente para conocer de dichas impugnaciones, el Tribunal Superior de Justicia, siguiendo los mismos lineamientos que dispone la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

<sup>4</sup> **Artículo \*18.** Son atribuciones y competencias del Pleno:

B) Competencias:

II. Resolver los asuntos sometidos a su jurisdicción, por lo que conocerá de:

a) Los juicios que se promuevan en contra de cualquier acto, omisión, resolución o actuación de carácter administrativo o fiscal que, en el ejercicio de sus funciones, dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares;

j) Los juicios en los que se reclame responsabilidad patrimonial objetiva y directa al Estado, sin perjuicio y conforme a la Ley de la materia;



**ejecutar** las dependencias que integran la Administración Pública Estatal, o Municipal, **en perjuicio de los particulares**; así como de los juicios en que se **reclame la responsabilidad patrimonial** objetiva y directa del Estado.

En ese sentido, esta autoridad es competente porque el oficio que por este medio se controvierte, derivó de la contestación al escrito de solicitud de un reclamó por responsabilidad administrativa que realizó la parte actora, y que fue emitido por una autoridad administrativa de la Secretaría de Movilidad y Transporte, por lo que contrario a lo alegado por las autoridades demandadas esta autoridad es competente para resolver el acto impugnado reclamado.

Asimismo, toda vez que este Tribunal no advierte la actualización de alguna causal de improcedencia que impida entrar al fondo del presente asunto, se procederá al análisis de la controversia planteada en los términos que se expondrán más adelante.

**IV.-** La parte actora, considera que debe declararse la nulidad del acto impugnado por las razones que expone en su escrito de demanda, mismas que sin necesidad de transcribirse, se tienen en este espacio por reproducidas como si a la letra se insertasen; sin que esta circunstancia sea violatoria de alguna disposición legal en perjuicio de las partes, de conformidad con la siguiente tesis de jurisprudencia de aplicación obligatoria:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.* SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 374/88. Antonio García Ramírez. 22 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Amparo en revisión 213/89. Jesús Correa Nava. 9 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura. Amparo en revisión 322/92. Genoveva Flores Guillén. 19 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 673/97. José Luis Pérez Garay y otra. 6 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina. Amparo en revisión 767/97. Damián Martínez López. 22 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: José Zapata Huesca. JURISPRUDENCIA de la Novena Época. Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VII, Abril de 1998. Tesis: VI.2o. J/129. Página: 599.



La parte actora, como agravios, esencialmente refiere que resulta ilegal el oficio [REDACTED] de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, emitido por el **DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS**, al no estar fundada y motivada su competencia y carecer de la misma para emitir el acto, al ser la solicitud dirigida al **SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS**, quien es la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial que reclamó, conforme a los artículos 1, 2 fracción XX, 3, 4, 12 fracción II, 14 fracción XXVII de la Ley de Transporte del Estado de Morelos y artículos 1, 2 fracciones VI y VIII, 3, 7, 8 fracciones I, XXIV y XL, 9 fracción I del reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, por lo que al no observarse, se viola en su contra sus garantías de legalidad y seguridad jurídica contemplados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte las autoridades demandadas al respecto refirieron que los conceptos de impugnación que hacía valer la parte actora eran inoperantes e improcedentes atendiendo a que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 fracciones I, III, IX, X, XVII, XXI, XXI, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; artículos 1, 3, 4, 6, 10, 12 fracción II, 14 fracciones I, III, XII, XIII, XX, XXIV, XXV, XX, XXIV, XXVII, XXXI, XXXIV, 17 fracciones I, II, III, IV de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, si bien facultaban al **SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS**, para ejercer las atribuciones que se le conferían el que tenía como principal objetivo la planeación, organización regularización, vigilancia y en su caso, administración del

Servicio, conforme al artículo 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, disponía que la representación de la Secretaría, así como el tramite y resolución de los asuntos de su competencia correspondían originalmente al Secretario quien para la mejor atención y despacho de los mismos, podría delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, con excepción de aquellas que, por disposición de la normativa, debían ser ejercidas directamente por este, siendo que con forme a sus atribuciones, con base al ultimo artículo citado, se había remitido a la Dirección General Jurídica de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, el escrito con folio [REDACTED] para darle la atención oportuna, de ahí que fuera competente el **DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS**, para emitir el acto impugnado, en el que determinaba de forma fundada y motivada desechar su reclamación por encontrarse fuera de plazo.

Por lo que, una vez realizado el análisis correspondiente se determina que es infundado lo alegado por la parte actora y en contra partida fundado lo referido por las autoridades demandadas.

Ello es así pues como se desprende del oficio controvertido, el **DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS**, textualmente, en la parte que interesa refirió lo siguiente:

*"Por instrucciones del... Secretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, y además con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 74 de la*



*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 9 primero párrafo fracción XIV, 13 fracciones VI y XXIV 14 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos ; 1, 3, 4, 12 fracciones II y V. 14 y 17 fracción V de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, 1, 4 fracción III, 6, fracción II, 7, 8, 9 fracción XXXVI, II fracciones XIII, XXIII y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte; en atención y respuesta a su escrito de o petición sin número y sin fecha, recibido en esta Secretaría el día veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, registrado con el folio [REDACTED] por medio del cual el ciudadano [REDACTED] promueve procedimiento administrativo de responsabilidad, al respecto, me permito hacer de su conocimiento...”*

Destacándose de su contenido, que, por instrucciones del **SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS**, el **DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS**, atendió el escrito recibido por la Secretaría el día veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, registrado con el folio [REDACTED] teniendo que las disposiciones jurídicas en las que se fundó el acto impugnado, en la parte que interesa disponen textualmente lo siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**Artículo 1.-** *La presente Ley contiene disposiciones de orden e interés público y tiene por objeto establecer las bases institucionales de organización y funcionamiento*

*de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como definir atribuciones y asignar facultades para el despacho de las mismas a cargo del Gobernador Constitucional del Estado, y de los órganos centrales y paraestatales, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.*

*XIV. La Secretaría de Movilidad y Transporte;*

**Artículo 13.-** *Las personas titulares de las dependencias señaladas en el artículo 9 de la presente Ley, cuentan con las siguientes atribuciones genéricas:*

*IV. Elaborar los programas sectoriales y las políticas relativas a los ámbitos de su competencia, para su inclusión en el Plan Estatal de Desarrollo;*

**Artículo 9.-** *El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:*

*XXIV. Las demás que le confieran las leyes, otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que les resulten compatibles conforme a sus objetivos para su mejor desarrollo.*

**Artículo 14.-** *Al frente de cada Dependencia habrá una persona titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará, en su caso, por los coordinadores, directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de departamento, así como los demás servidores públicos que conforme a la suficiencia presupuestal y previo dictamen funcional correspondiente, se establezcan en las disposiciones administrativas, reglamentarias, manuales administrativos y demás normativa aplicable, los que*



*definirán su competencia y atribuciones, grados de responsabilidad administrativa, nombramientos, categorías y percepciones establecidos en el Anexo denominado Tabulador de Sueldos o su equivalente del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos del ejercicio fiscal que corresponda.*

*Con independencia de la estructura orgánica a que refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Gobierno contará con una Subsecretaría para la atención de los asuntos de orden político interno y de gobernabilidad en el Estado, así como para ejercer aquellas atribuciones otorgadas en la reglamentación correspondiente.*

**Artículo 34.-** *A la Secretaría de Movilidad y Transporte le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:*

- I. Planear, organizar, regular, regularizar, vigilar y, en su caso, administrar el servicio de transporte público y privado y transporte particular;*
- II. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de transporte en la entidad, que realice directamente o en forma concertada con la Federación o los municipios;*
- III. Emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las leyes en la materia;*
- IV. Elaborar los planes, estudios y proyectos, directamente o a través de terceros en materia de movilidad y transporte, dentro del ámbito de su competencia, que le señalen las leyes federales y estatales en esta materia;*
- V. Someter a consideración de las instancias competentes las acciones de planeación, programación y presupuesto para la modernización de la infraestructura de movilidad y transporte que se efectúe en el Estado;*

- VI. *Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la planeación, elaboración y desarrollo de proyectos de movilidad y transporte en la entidad;*
- VII. *Fijar normas técnicas para el funcionamiento y operación de los servicios de movilidad y transporte de la entidad;*
- VIII. *Promover y fomentar la participación de los diversos sectores de la sociedad, con el objeto de conocer su problemática en materia de movilidad y transporte para su atención; asimismo, la Secretaría fomentará la participación ciudadana en los temas de mejoramiento y vigilancia de la prestación del servicio de transporte público;*
- IX. *Otorgar, revocar, cancelar, suspender, modificar y dar por terminados los permisos y autorizaciones inherentes a la explotación del servicio de transporte público y privado, vigilando e inspeccionando su cumplimiento y operación en los términos de las leyes respectivas;*
- X. *Reasignar las concesiones sobre las que se haya declarado la revocación, cancelación y caducidad, por resolución administrativa que haya sido declarada firme;*
- XI. *Validar los convenios que los concesionarios celebren entre sí, fijando las bases para la coordinación, combinación y enlace de los servicios de transporte público y privado, observando que los convenios conlleven al mejoramiento sustancial de dichos servicios;*
- XII. *Llevar a cabo por sí o a través de terceros, las acciones tendientes a promover el cumplimiento de las disposiciones federales y estatales en materia de conservación del ambiente en el desarrollo, explotación y operación del servicio de transporte público y privado y transporte particular;*
- XIII. *Fomentar la organización de sociedades cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte público y privado;*



XIV. Diseñar y establecer en su caso, las políticas y criterios para el establecimiento de rutas, horarios, itinerarios, tablas de distancia, terminales, paraderos y todo aquello relacionado con la operación eficiente del servicio de transporte público y privado, en las vialidades de jurisdicción estatal, así como proponer la tarifa del servicio de transporte público, autorizando, modificando, cancelando, actualizando y comprobando su correcta aplicación;

XV. Proponer las cuotas, tasas y tarifas fiscales aplicables en materia de derechos por los servicios que proporcione la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, así como los aprovechamientos respectivos;

XVI. Suscribir y expedir tarjetas de circulación del servicio de transporte público y privado y transporte particular, tarjetón del servicio público y demás documentos de circulación, así como autorizar las cesiones de derechos entre particulares y por defunción, previo el cumplimiento de los requisitos que al efecto establezca el marco jurídico aplicable;

XVII. Regular, inspeccionar y vigilar el servicio de transporte público y privado, sus servicios conexos y a los prestadores del mismo, a efecto de garantizar que el servicio público se preste en los términos y condiciones autorizados legalmente;

XVIII. Resguardar los documentos y placas depositadas con motivo de las infracciones y sanciones impuestas por violaciones a la normativa en materia del servicio de transporte público y privado y transporte particular, en términos de los instrumentos jurídicos aplicables;

XIX. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad y transporte en la entidad;

XX. Promover e implementar nuevas modalidades en la prestación del servicio del transporte público y privado y sus servicios auxiliares cuando se justifique su necesidad e interés colectivo;

- XXI. Establecer, administrar y mantener actualizado el registro y control de las concesiones, permisos, autorizaciones y el padrón de operadores que le corresponda a la Secretaría, así como ejercer el Registro Estatal de Vehículos Automotores del Estado;
- XXII. Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos, celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios, así como representar legalmente a la Secretaría en lo relativo a las relaciones;
- XXIII. Recibir, tramitar y resolver, los procedimientos administrativos, y en su caso, imponer y aplicar sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de su competencia;
- XXIV. Registrar, expedir y resguardar el padrón de conductores en sus diferentes modalidades, así como expedir, suspender y cancelar licencias y permisos de conducir, tanto de uso particular, y para la prestación del servicio de transporte público y privado; en el caso de las licencias y permisos de conducir de uso particular, la suspensión y cancelación será en cumplimiento de mandato o resolución de autoridad competente;
- XXV. Declarar, previo procedimiento, la revocación, cancelación y caducidad, de las concesiones del servicio público, así como autorizar el cambio de modalidad del servicio público en los términos de la normatividad aplicable, cuando se justifique la necesidad e interés colectivo;
- XXVI. Organizar los servicios emergentes de transporte público, cuando las circunstancias lo ameriten en coordinación con las autoridades correspondientes;
- XXVII. Promover ante las instancias correspondientes, la creación de fideicomisos para mejorar las condiciones del



*transporte público en beneficio de la ciudadanía en general;*

*XXVIII. Ejercer las atribuciones conferidas en el Reglamento del Registro Estatal de Vehículos Automotores del Estado de Morelos;*

*XXIX. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad y transporte en la entidad;*

*XXX. Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias de su competencia;*

*XXXI. Registrar los vehículos de servicio de transporte público y privado y transporte particular, expedir las placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías y demás documentos que correspondan, llevando un control de todo lo relacionado a estas actividades, y*

*XXXII. Coadyuvar, con las Dependencias encargadas de establecer las políticas públicas para la protección ambiental, en la vigilancia del cumplimiento de las normas en materia de medio ambiente respecto a fuentes móviles de transporte público y privado, en términos de la Ley de la materia, conforme los lineamientos que determine la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Morelos.*

*" 2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

## Ley de Transporte del Estado de Morelos

**Artículo 1.** *Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Estado, y tiene por objeto el regular el transporte particular, la prestación de los servicios de transporte público y privado así como sus servicios auxiliares en el Estado de Morelos que no sean de competencia Federal o Municipal.*

**Artículo 3.** *La autoridad competente para la interpretación y observación de la presente Ley y su respectivo Reglamento será la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, en los casos en que la presente Ley u otras les otorguen esa atribución.*

**Artículo 4.** *La Secretaría tiene jurisdicción en todo el territorio del Estado, ejerciendo sus atribuciones que le confieren la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones legales con respecto al transporte particular y el Servicio de Transporte Público y Privado.*

**Artículo \*12.** *Son autoridades en materia de transporte:*  
*II. De la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal: El Secretario;*

*V. De la Dirección General Jurídica: El Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad y Transporte.*

**Artículo \*14.** *El Titular de la Secretaría, además de las facultades que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tendrá las siguientes:*

*I. Planear, organizar, regular, vigilar y, en su caso, administrar el Servicio de Transporte;*

*II. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de transporte en la Entidad, que realice directamente o en forma concertada con la Federación o los Municipios;*

*III. Emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las Leyes en la materia;*



*IV. Elaborar los planes, estudios y proyectos, directamente o a través de terceros en materia de movilidad y transporte, dentro del ámbito de su competencia que le señalen las Leyes Federales y Estatales en esta materia;*

*V. Someter a consideración de las instancias competentes las acciones de planeación, programación y presupuesto para la modernización de la infraestructura de movilidad y transporte que se efectúe en el Estado;*

*VI. Coadyuvar con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en la planeación, elaboración y desarrollo de Proyectos de movilidad y transporte en la Entidad;*

*VII. Fijar normas técnicas para el funcionamiento y operación de los servicios de movilidad y transporte de la Entidad;*

*VIII. Implementar las medidas necesarias encaminadas a mejorar el servicio de transporte considerando el desarrollo tecnológico y teniendo en consideración sus efectos en el medio ambiente;*

*IX. Proponer la tarifa del Servicio de Transporte Público, autorizando, modificando, cancelando, actualizando y comprobando su correcta aplicación;*

*X. Promover y fomentar la participación de los diversos sectores de la sociedad, con el objeto de conocer su problemática en materia de movilidad y transporte para su atención;*

*XI. Fomentar la participación ciudadana en los temas de mejoramiento y vigilancia de la prestación del Servicio de Transporte Público;*

*XII. Otorgar, revocar, cancelar, suspender, modificar y dar por terminados los permisos y autorizaciones inherentes a la explotación del Servicio de Transporte Público y Privado vigilando e inspeccionando su cumplimiento y operación en los términos de las Leyes respectivas;*

- XIII. Reasignar las concesiones sobre las que se haya declarado la revocación, cancelación y caducidad, por resolución administrativa que haya sido declarada firme;
- XIV. Vigilar y supervisar las empresas que operen medios de transporte concesionados dentro del Estado;
- XV. Validar los convenios que los concesionarios celebren entre sí, fijando las bases para la coordinación, combinación y enlace de los Servicios de Transporte Público y Privado, observando que los convenios conlleven al mejoramiento sustancial de dichos servicios;
- XVI. Llevar a cabo por sí o a través de terceros, las acciones tendientes a promover el cumplimiento de las disposiciones Federales y Estatales en materia de conservación del ambiente en el desarrollo, explotación y operación del transporte público, privado y particular;
- XVII. Diseñar y establecer en su caso, las políticas y criterios para el establecimiento de rutas, horarios, itinerarios, tablas de distancia y todo aquello relacionado con la operación eficiente del Servicio de Transporte Público y Privado en las vialidades de jurisdicción estatal;
- XVIII. Proponer las cuotas, tasas y tarifas fiscales aplicables en materia de derechos por los servicios que proporcione la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, así como los aprovechamientos respectivos;
- XIX. Suscribir y expedir el Tarjetón del Servicio de Transporte Público;
- XX. Suscribir y expedir los gafetes de los operadores debidamente acreditados del Servicio de Transporte Público;
- XXI. Resguardar los documentos y placas depositadas con motivo de las infracciones y sanciones impuesta por violaciones a la normatividad en materia del transporte público y privado, en términos de la normatividad e instrumentos aplicables;

XXII. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad y transporte en la Entidad;

XXIII. Promover e implementar nuevas modalidades en la prestación del Servicio del Transporte Público y Privado y sus servicios auxiliares cuando se justifique su necesidad e interés colectivo;

XXIV. Establecer, administrar y mantener actualizado el registro y control de las concesiones, permisos, autorizaciones y el padrón de operadores del transporte público que le corresponda a la Secretaría;

XXV. Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos, celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios, así como representar legalmente a la Secretaría en lo relativo a las relaciones laborales;

XXVI. Aplicar las sanciones por los actos u omisiones en que incurran los operadores del transporte público, propietarios, permisionarios o empresas de transporte, en violación a las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento;

XXVII. Recibir, tramitar y resolver, los procedimientos administrativos, y en su caso, imponer y aplicar sanciones en los términos de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales en materia de su competencia;

XXVIII. Registrar, expedir y resguardar el Padrón de Operadores del Transporte en sus diferentes modalidades;

XXIX. Derogada;

XXX. Derogada;

XXXI. Declarar, previo procedimiento la revocación, cancelación y caducidad, de las concesiones del Servicio

*de Transporte Público, así como autorizar el cambio de modalidad del Servicio de Transporte Público en los términos de la normatividad aplicable, cuando se justifique la necesidad e interés colectivo;*

*XXXII. Organizar los servicios emergentes de transporte público, cuando las circunstancias lo ameriten en coordinación con las autoridades correspondientes;*

*XXXIII. Convocar por instrucciones del Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, a concurso público para el otorgamiento de concesiones para la prestación del Servicio de Transporte Público en cualquiera de sus modalidades; así como autorizar las cesiones de derechos entre particulares, cuando procedan en términos de la Ley;*

*XXXIV. Evaluar y dictaminar sobre el otorgamiento de concesiones y de permisos para la prestación del Servicio de Transporte Público;*

*XXXV. Establecer las disposiciones administrativas para que los concesionarios y permisionarios satisfagan eficientemente la necesidad del Servicio de Transporte Público en el Estado, de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, y*

*XXXVI. Las demás que le delegue el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos o le confieran las disposiciones legales aplicables.*

**Artículo \*17.** *Son atribuciones del Director General Jurídico*

*V. Las demás que le otorgue el Secretario, así como demás ordenamientos legales vigentes aplicables.*

Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte:

**Artículo 1.** *El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones y funcionamiento de la Secretaría de Movilidad y Transporte, dependiente del Poder Ejecutivo Estatal que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás disposiciones legales aplicables.*

**Artículo 4.** *Para el estudio, planeación y ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría estará integrada por las siguientes Unidades Administrativas:*

*III. La Dirección General Jurídica;*

**Artículo 6.** *Se adscriben jerárquicamente al Secretario, las siguientes Unidades Administrativas:*

*II. La Dirección General Jurídica;*

**Artículo 7.** *La representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Secretario, quien para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que, por disposición de la normativa, deban ser ejercidas directamente por él.*

**Artículo 8.** *El Secretario, además de las atribuciones que le confiere la normativa, cuenta con las que a continuación se señalan, mismas que ejercerá conforme a las necesidades del servicio:*

*I. Planear, organizar, regular, regularizar, vigilar y, en su caso, administrar el servicio de transporte público, privado particular;*

- II. Ejercer las atribuciones conferidas en el Reglamento del Registro Estatal de Vehículos Automotores del Estado de Morelos;
- III. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de transporte en la entidad, que realice directamente o en forma concertada con la Federación o los municipios;
- IV. Emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las leyes en la materia;
- V. Elaborar los planes, programas, estudios y proyectos, directamente o a través de terceros en materia de movilidad y transporte, dentro del ámbito de su competencia, que le señalen las Leyes Federales y Estatales en esta materia;
- VI. Someter a consideración de las instancias competentes las acciones de planeación, programación y presupuesto para la modernización de la infraestructura de movilidad y transporte que se efectúe en el Estado;
- VII. Coadyuvar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales en la planeación, elaboración y desarrollo de proyectos de movilidad y transporte en la Entidad;
- VIII. Fijar normas técnicas para el funcionamiento y operación de los servicios de movilidad y transporte de la Entidad;
- IX. Promover y fomentar la participación de los diversos sectores de la sociedad, con el objeto de conocer su problemática en materia de movilidad y transporte para su atención; asimismo, la Secretaría fomentará la participación ciudadana en los temas de mejoramiento y vigilancia de la prestación del servicio de transporte público;
- X. Otorgar, revocar, cancelar, suspender, modificar y dar por terminados los permisos y autorizaciones inherentes a la explotación del servicio de transporte público y privado y, en su caso, particular, vigilando e



*inspeccionando su cumplimiento y operación en los términos de las leyes respectivas;*

*XI. Reasignar las concesiones sobre las que se haya declarado la revocación, cancelación y caducidad, por resolución administrativa que haya sido declarada firme;*

*XII. Validar los convenios que los concesionarios celebren entre sí, fijando las bases para la coordinación, combinación y enlace de los servicios de transporte público y privado, observando que los convenios conlleven al mejoramiento sustancial de dichos servicios;*

*XIII. Llevar a cabo, por sí o a través de terceros, las acciones tendientes a promover el cumplimiento de la normativa federal y estatal en materia de conservación del ambiente, en el desarrollo, explotación y operación del transporte público, privado y particular;*

*XIV. Fomentar la organización de sociedades cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte público y privado;*

*XV. Diseñar y establecer, en su caso, las políticas y criterios para el establecimiento de rutas, horarios, itinerarios, tablas de distancia, terminales, paraderos y todo aquello relacionado con la operación eficiente del servicio de transporte público y privado en las vialidades de jurisdicción estatal, así como proponer la tarifa del servicio de transporte público, autorizando, modificando, cancelando, actualizando y comprobando su correcta aplicación;*

*XVI. Proponer las cuotas, tasas y tarifas fiscales aplicables en materia de derechos por los servicios que proporcione la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, así como los aprovechamientos respectivos;*

*XVII. Suscribir, autorizar la expedición, suspensión y cancelación de todos los documentos relativos al control vehicular del servicio de transporte público, privado y particular en todas sus modalidades como son las placas*

- metálicas, tarjetas de circulación, engomados, autorizaciones de carga, licencias de conducir, permisos de conducir, tarjetones, actas de infracción, revista mecánica, gafetes de operadores así como autorizar las cesiones de derechos entre particulares y por defunción, previo el cumplimiento de los requisitos que al efecto establezca el marco jurídico y los demás que sean necesarios para la correcta circulación vehicular; llevando un control de todo lo relacionado a estas actividades;*
- XVIII. Regular, inspeccionar y vigilar el servicio de transporte público y privado, sus servicios conexos y a los prestadores del mismo, a efecto de garantizar que el servicio público o privado se preste en los términos y condiciones autorizados legalmente;*
- XIX. Resguardar los documentos y placas depositadas con motivo de las infracciones y sanciones impuestas por violaciones a la normativa en materia del servicio de transporte público y privado y transporte particular, en términos de los instrumentos jurídicos aplicables;*
- XX. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad y transporte en la Entidad;*
- XXI. Promover e implementar nuevas modalidades en la prestación del servicio del transporte público y privado y sus servicios auxiliares cuando se justifique su necesidad e interés colectivo;*
- XXII. Establecer, administrar y mantener actualizado el registro y control de las concesiones, permisos, autorizaciones, padrón de operadores, de conductores, permisionarios y concesionarios que le corresponda a la Secretaría, así como el Registro Estatal de Vehículos Automotores del Estado, a través de las Unidades Administrativas correspondientes;*
- XXIII. Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos, celebrados por la Administración Pública*



*Estatal con la Federación y los Municipios; así como representar legalmente a la Secretaría en lo relativo a las relaciones laborales y otros casos en que legalmente proceda;*

*XXIV. Recibir, tramitar y resolver, los procedimientos administrativos, y en su caso, imponer y aplicar sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás normativa en materia de su competencia;*

*XXV. Registrar, expedir y resguardar el padrón de conductores en sus diferentes modalidades, así como expedir, suspender y cancelar licencias y permisos de conducir, tanto de uso particular, y para la prestación del servicio de transporte público y privado; en el caso de las licencias y permisos de conducir de uso particular, la suspensión y cancelación será en cumplimiento de mandato o resolución de autoridad competente;*

*XXVI. Registrar los vehículos de servicio de transporte público, privado y particular, expedir las placas metálicas, tarjetas de circulación, engomados y demás documentos que correspondan, llevando un control de todo lo relacionado con estas actividades;*

*XXVII. Declarar, previo procedimiento, la revocación, cancelación y caducidad, de las concesiones del servicio público, así como autorizar el cambio de modalidad del servicio público en los términos de la normativa aplicable, cuando se justifique la necesidad e interés colectivo;*

*XXVIII. Organizar los servicios emergentes de transporte público, cuando las circunstancias lo ameriten, en coordinación con las autoridades correspondientes;*

*XXIX. Expedir gafetes de identificación del personal adscrito a la Secretaría y de los operadores debidamente acreditados del servicio de transporte público en el estado;*

*XXX. Evaluar y dictaminar sobre el otorgamiento de concesiones y de permisos para la prestación del servicio público de transporte;*

- XXXI. Establecer las disposiciones administrativas para que los concesionarios y permisionarios satisfagan eficientemente la necesidad del servicio público de transporte en el Estado, de conformidad con los ordenamientos legales vigentes;
- XXXII. Promover ante las instancias correspondientes la creación de fideicomisos para mejorar las condiciones del transporte público en beneficio de la ciudadanía en general;
- XXXIII. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad y transporte en la Entidad;
- XXXIV. Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias de su competencia;
- XXXV. Coadyuvar con las autoridades encargadas de establecer las políticas públicas para la protección ambiental, en la vigilancia del cumplimiento de las normas en materia de medio ambiente, respecto a fuentes móviles de transporte público y particular, en términos de la Ley de la materia, conforme los lineamientos que determine la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal;
- XXXVI. Autorizar, conforme a la normativa, la circulación temporal de vehículos carentes de la documentación necesaria para circular;
- XXXVII. Verificar la documentación correspondiente que acredite la importación de vehículos de procedencia extranjera y dar a conocer a su superior jerárquico los resultados correspondientes;
- XXXVIII. Declarar, previo procedimiento, la suspensión, cancelación o revocación de concesiones del servicio de transporte público en sus diferentes modalidades, en casos de la realización de bloqueos o ataques a la vías de comunicación; el uso de propaganda ofensiva en unidades de transporte público; o cuando se nieguen los

*transportistas a prestar apoyo en caso de contingencias por desastres provocados por fenómenos naturales;*

*XXXIX. Atender las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Administración, en temas de Gestión de Calidad, y*

*XL. Las demás que le delegue el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos o le confieran las disposiciones legales aplicables.*

**Artículo 9.** *Las personas titulares de las Unidades Administrativas, para el ejercicio de sus funciones, cuentan con las atribuciones genéricas siguientes:*

*II. Representar al Secretario o a su superior jerárquico, en los asuntos que le encomiende;*

*XIII. Proponer mecanismos de difusión en las materias de su competencia*

*XXIII. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;*

*XXVI. Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario le encomiende o delegue y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;*

*XXXVI. Las demás que le confieran la normativa o les delegue el Secretario.*

Con ello, es evidente la competencia del **DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS**, para emitir el oficio que por este medio se controvierte, por instrucciones del **SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS**, puesto que con los artículos citados en específico del artículo 14, 34 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos,

artículos 12 fracción II y V, 14 fracción XXVII, artículo 17 fracción V de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, artículos 4, fracción III, 6 fracción II, artículos 7, 8 fracción XXIV y 9 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte<sup>5</sup>, se aprecia que, frente a la Secretaría se

<sup>5</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**Artículo 14.-** *Al frente de cada Dependencia habrá una persona titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará, en su caso, por los coordinadores, directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de departamento, así como los demás servidores públicos que conforme a la suficiencia presupuestal y previo dictamen funcional correspondiente, se establezcan en las disposiciones administrativas, reglamentarias, manuales administrativos y demás normativa aplicable, los que definirán su competencia y atribuciones, grados de responsabilidad administrativa, nombramientos, categorías y percepciones establecidos en el Anexo denominado Tabulador de Sueldos o su equivalente del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos del ejercicio fiscal que corresponda.*

*Con independencia de la estructura orgánica a que refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Gobierno contará con una Subsecretaría para la atención de los asuntos de orden político interno y de gobernabilidad en el Estado, así como para ejercer aquellas atribuciones otorgadas en la reglamentación correspondiente.*

**Artículo 34.-** *A la Secretaría de Movilidad y Transporte le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:*

*XXIII. Recibir, tramitar y resolver, los procedimientos administrativos, y en su caso, imponer y aplicar sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de su competencia;*

Ley de Transporte del Estado de Morelos

**Artículo \*12.** *Son autoridades en materia de transporte:*

*II. De la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal: El Secretario;*

*V. De la Dirección General Jurídica: El Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad y Transporte.*

**Artículo \*14.** *El Titular de la Secretaría, además de las facultades que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tendrá las siguientes:*

encuentra un Secretario, a quien le corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de la

XXVII. Recibir, tramitar y resolver, los procedimientos administrativos, y en su caso, imponer y aplicar sanciones en los términos de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales en materia de su competencia;

**Artículo \*17.** Son atribuciones del Director General Jurídico

V. Las demás que le otorgue el Secretario, así como demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte:

**Artículo 4.** Para el estudio, planeación y ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría estará integrada por las siguientes Unidades Administrativas:

III. La Dirección General Jurídica

**Artículo 6.** Se adscriben jerárquicamente al Secretario, las siguientes Unidades Administrativas:

II. La Dirección General Jurídica;

**Artículo 7.** La representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Secretario, quien para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que, por disposición de la normativa, deban ser ejercidas directamente por él.

**Artículo 8.** El Secretario, además de las atribuciones que le confiere la normativa, cuenta con las que a continuación se señalan, mismas que ejercerá conforme a las necesidades del servicio:

XXIV. Recibir, tramitar y resolver, los procedimientos administrativos, y en su caso, imponer y aplicar sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás normativa en materia de su competencia;

**Artículo 8.** El Secretario, además de las atribuciones que le confiere la normativa, cuenta con las que a continuación se señalan, mismas que ejercerá conforme a las necesidades del servicio:

**Artículo 9.** Las personas titulares de las Unidades Administrativas, para el ejercicio de sus funciones, cuentan con las atribuciones genéricas siguientes:

II. Representar al Secretario o a su superior jerárquico, en los asuntos que le encomiende;

competencia de ésta, y quien a su vez podrá delegar éstas a servidores públicos subalternos, para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables, entre otros a los Directores de área, siendo que entre de los asuntos o facultades que le corresponden al Secretario, se encuentra el de resolver, tramitar y resolver procedimientos administrativos, y que las personas titulares de las unidades administrativas, como lo es el Director citado, tiene entre otras, la atribución de representar al Secretario en los asuntos que se le encomienden.

Por ello, al contar el DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, con la **aptitud de recibir la competencia** por la vía de la delegación por parte del SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, de dar contestación al escrito de solicitud realizada por [REDACTED] registrado con número de folio [REDACTED], con base a los artículos y disposiciones jurídicas antes citadas y que fueron señalados en el acto impugnado, es inconcuso que dentro del oficio [REDACTED] de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, que emitió el **DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS**, si se establecieron los fundamentos que le otorgan la facultad para dar la contestación relativamente al escrito de petición del actor registrados con el folio [REDACTED] de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, ya que su

---

<sup>6</sup> Escrito del que se desprende DANIEL PRÁXEDIS FLORES, solicitó al Secretario de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, realizara el procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial, por el daño patrimonial ocasionado al no realizar el trámite de cesión de derechos pro defunción solicitado.

justificación se encuentra precisamente en los ordenamientos legales referidos.

A lo anterior, sirve de apoyo por analogía las tesis en materia administrativas siguientes:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 221867*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Octava Época*

*Materias(s): Administrativa*

*Tesis: VI. 2o J/146*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VIII, Septiembre de 1991, página 69*

*Tipo: Jurisprudencia*

**DELEGACION DE FACULTADES.**

*Nuestro régimen jurídico ha consagrado la delegación de facultades como una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública en favor de un órgano inferior, y que persigue como propósito facilitar los fines de aquél y cuya justificación y alcance se hallan en la ley orgánica, puesto que para el perfeccionamiento del acto delegatorio se requiere la reunión de varios requisitos de índole legal, entre otros, la existencia de dos órganos, el delegante y el delegado, la titularidad por parte del primero de dos facultades, una la que será transferida y otra la de delegar y la aptitud del segundo para recibir una competencia por la vía de la delegación.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*

*Revisión fiscal 199/88. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 30 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Revisión fiscal 19/90. Poly Cajica, S. A. 16 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Revisión fiscal 9/91. Carmen Patricia Núñez Bretón. 23 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Revisión fiscal 10/91. Industrial Textil Majestic, S. A. 3 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Revisión fiscal 18/91. Joel Méndez Ballesteros. 2 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Nota: Esta tesis también aparece publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 45, septiembre de 1991, página 47.*

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 190206*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Novena Época*

*Materias(s): Administrativa*

*Tesis: I.1o.A.38 A*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
Tomo XIII, Marzo de 2001, página 1731*

*Tipo: Aislada*

**COMPETENCIA, FUNDAMENTO DE LA, EN CASO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES.**

*La delegación de facultades, como una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública a favor de un órgano inferior, persigue como propósito facilitar los fines del primero, **cuya justificación y alcance se encuentran en la ley orgánica, reglamento interior o acuerdo del titular, y si bien es cierto que para el perfeccionamiento del acto delegatorio se requiere la reunión de varios requisitos de índole legal, entre otros, la existencia de dos órganos, el delegante y delegado, la titularidad por parte del primero de dos facultades, una que será transferida y otra la de delegar y la aptitud del segundo para recibir una competencia por la vía de la delegación, tales requisitos son necesarios para la emisión del acuerdo delegatorio; sin embargo, cuando el delegado emite un acuerdo por virtud de tal delegación, su competencia queda fundamentada en la medida en que se cita el acuerdo delegatorio y la fecha de publicación en el órgano de difusión oficial, pues de estimar que el delegante tiene que manifestar expresamente dicha delegación en cada uno de los actos que emita el delegado por virtud del acuerdo delegatorio, éste perdería su razón de ser, que no es otra cosa más que facilitar los fines del delegante.***

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA  
ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 5841/99. Unión de Crédito Regional  
Oriente de la Ciudad de México, Zona Metropolitana, S.A.  
de C.V. 18 de agosto de 2000. Unanimidad de votos.  
Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretaria: Úrsula  
Hernández Maquivar.*

*Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación  
1917-1995, Tomo III, Materia Administrativa, página  
482, tesis 661, de rubro: "DELEGACIÓN DE  
FACULTADES."*

En estas condiciones, resulta procedente reiterar la **validez** del oficio [REDACTED] de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, emitido por el **DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS**, resultando, improcedentes las pretensiones deducidas del juicio.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

----- **RESUELVE:** -----

- - - **PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto; en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

- - - **SEGUNDO.**- Son infundados los motivos de impugnación aducidos por [REDACTED] por su propio derecho, en contra del **SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS** y **DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS**, de conformidad con los motivos expuestos en el último considerando de esta sentencia; consecuentemente;

- - - **TERCERO.**- Al ser infundados e inoperantes los agravios alegados por la parte actora, se reiterar la **validez** del oficio [REDACTED] de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, emitido por el **DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS**, resultando, improcedentes las pretensiones deducidas del juicio, en términos de lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

- - - **CUARTO.**- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**, cúmplase y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ** Titular de la Segunda Sala de Instrucción y ponente en el presente asunto; **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de

Magistrado de la Primera Sala de Instrucción<sup>7</sup>; **HILDA MENDOZA CAPETILLO**, Secretaria de Acuerdos habilitada en funciones de Magistrada de la Tercera Sala de Instrucción<sup>8</sup>; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; en términos del artículo 4, fracción I y artículo séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el 19 de julio de 2017; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



**MAGISTRADO PRESIDENTE  
GUILLERMO ARROYO CRUZ  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

---

<sup>7</sup> En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 97 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y al acuerdo PTJA/23/2022 aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós.

<sup>8</sup> En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 97 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y al acuerdo PTJA/40/2023 aprobado en la Sesión Extraordinaria número cinco de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.



**MARIO GÓMEZ LÓPEZ**

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN  
FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE  
INSTRUCCIÓN.**

**HILDA MENDOZA CAPETILLO**

**SECRETARIA DE ACUERDOS HABILITADA EN FUNCIONES  
DE MAGISTRADA DE LA TERCERA SALA DE  
INSTRUCCIÓN.**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GARCÍA QUINTANAR**

**TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**MAGISTRADO**

**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**

**TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA  
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**



**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

La presente hoja corresponde a la sentencia de fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio de nulidad TJA/2ºS/135/2023, promovido por [REDACTED] por su propio derecho, en contra del SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS y DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS. Conste.

 MKCG

